

Antecedentes de hecho...  
Fundamento de derecho...

### FALLO

En atención de todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Estimar el recurso de suplicación interpuesto por la empresa Grupo de Seguridad, S.L., contra la sentencia de fecha 19-5-1993 dictada por el Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, en virtud de demanda por despido interpuesta por don Pedro Antonio Alcaraz Cifuentes, don Cándido Bernal Fernández, don Manuel Díez Roca, don Antonio Mateos Peñalver, don Juan Carlos Pérez Moreno, don Antonio Ginés Ramírez Martínez, don Juan Ruiz Sánchez, don Francisco Sánchez Barqueros, don Diego Vera Serrano y don José Damián Vizcaíno Jiménez, contra las empresas Grupo 92 de Seguridad S.L., y Grupo de Seguridad y Vigilancia, S.A., así como contra el Fondo de Garantía Salarial, revocar la misma y en su lugar, con estimación de las demandas, declarar la improcedencia del despido acordado por la empresa Grupo de Seguridad y Vigilancia 6, S.A. a la que debemos condenar y condenamos a que, su opción, o bien readmita a los actores, salvo los que se dirá, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido o bien dé por extinguidos sus contratos de trabajo con el pago de las siguientes indemnizaciones: a don Cándido Bernal Fernández, 160.000; a don Manuel Díez Roca, 814.960 pesetas; a don Juan Carlos Pérez Moreno, 748.160 pesetas; a don Antonio Ginés Ramírez Martínez, 340.680 pesetas; a don Juan Ruiz Sánchez, 848.360 pesetas; a Francisco Sánchez Barqueros, 741.400 pesetas; a don Diego Vera Serrano, 814.960 pesetas, y a don José Damián Vizcaíno Jiménez, 761.520 pesetas, condenándole, asimismo al pago de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente sentencia a razón de salarios de 106.880 pesetas mensuales, o 3.563 pesetas diarias, sin perjuicio en todo caso de los límites que procedan por aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.1 b) del Estatuto de los Trabajadores. En cuanto a don Antonio Mateos Peñalver y don Pedro Antonio Alcaraz Cifuentes, la condena alcanza sólo al pago de los salarios dejados de percibir hasta la fecha en que debían terminar sus contratos de trabajo; absolviendo de las demandas a la empresa Grupo 92 de la Seguridad S.L. y al Fondo de Garantía Salarial, dejando a salvo la responsabilidad que a este último corresponda en los casos que prevé el artículo 33 de la Ley 8/80. La opción antes concedida deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta sentencia.

Dése a los depósitos, si los hubiere, el destino legal.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal; hágaseles saber que contra la misma cabe interponer el excepcional recurso de unificación de doctrina en plazo de diez días y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, libro III, capítulos IV y V; y una vez firme devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de procedencia, con certificación de esta resolución para su ejecución, y expídase testimonio de ella para su constancia en el rollo que se archiva en este Tribunal.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, man-

damos y firmamos, Ilmos. Sres. don Bartolomé Ríos, Presidente; don Joaquín Samper y don Rubén A. Jiménez. Rubricados.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Grupo de Seguridad y Vigilancia 6, S.A., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario, Elena Burgos Herrera.

Número 1288

### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

#### EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 706/91, promovido por Banco Popular Español, S.A., contra Soledad Soto Saura y Martín Roca Martínez, en reclamación de 2.750.000 pesetas, habiéndose practicado en fecha veintitrés de julio de 1991, el embargo de los siguientes bienes de los demandados: Fincas registrales números 4.690, 4.654, 10.834 y 16.572 del Registro de la Propiedad de Murcia número Siete, recayendo con fecha 19 de septiembre de 1991 sentencia condenatoria con el siguiente: Fallo: "Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que la misma siga adelante por todos sus trámites, recursos e instancias hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que se embarguen de la propiedad de los deudores Soledad Soto Saura y Martín Roca Martínez y con su producto, cumplido y entero pago al ejecutante Banco Popular Español, S.A. de la cantidad de 2.000.000 de pesetas importe del principal reclamado, más los intereses pactados desde la fecha de la certificación y de las costas causadas y que se causen hasta que se efectúe dicho pago, a todo lo cual condeno expresamente a los demandados antes mencionados, a quienes por su rebeldía, les será notificada esta sentencia en la forma legal establecida a no ser que por la actora se inste en tiempo la notificación personal.

Igualmente se notifica por medio del presente edicto, que en este momento se ha acordado la celebración de subastas de los bienes embargados, habiéndose celebrado la primera subasta el día 18 de enero pasado, la que resultó desierta, señalándose para la celebración de una segunda subasta el día quince de febrero próximo, y para la tercera subasta, si fuere necesario el día veintisiete de marzo de 1994.

Y para que sea notificada la existencia del procedimiento, embargo, sentencia y estado actual del procedimiento a los herederos de la demandada doña Soledad Soto Saura, por ignorarse quién pueden ser y su paradero, se libra el presente, para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.